



# TRIBUNALES

## PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4818 Año 24

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura  
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

VIERNES 31 JULIO, 2026

Director:  
**Eduardo Dilavarian Carrizo**

Redactora Responsable:  
**Dra. Sandra Echandía Imbriago**

Misiones 1372 of. 203  
Tel.: 29024256

Administración:  
Misiones 1372 of. 203



094 622 624



TRIBUNALES  
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy  
diario@tribunales.com.uy



## Agua potable en eventos



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Desde 2020, se aplica la ley N° 19855 que dispone que en todos los eventos públicos donde se vendan u ofrezcan bebidas alcohólicas, deben contar con acceso gratuito a agua potable. Normativa que se motivó en el marco del consumo problemático de bebidas alcohólicas y la búsqueda de su prevención.

La ley dispone que se debe garantizar el acceso en lugar visible e higiénico a dispensadores gratuitos de agua potable debiendo cumplirse con una relación razonable entre la disponibilidad de agua potable y la cantidad de personas concurrentes al espectáculo público. Asimismo debe también existir la venta de agua potable envasada.

Dispone también que todo

establecimiento habilitado para las acciones anteriormente nombradas cuya superficie sea igual o superior a 100 m² debe destinar para ello un sector específico separado de las bebidas que no contienen alcohol.

En cuanto a la fiscalización, la ley compete a la interdisciplinaria Mesa Coordinadora de Fiscalización, el cumplimiento de las disposiciones que establece la ley. Uno de los mecanismos son la realización de inspecciones, y ante la constatación de infracciones se aplicarán sanciones que van desde apercibimientos hasta multas de 1.000 UI a 100.000 UI, suspensión temporal o definitiva de los permisos otorgados, clausura temporal o definitiva del establecimiento según gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida y podrán acumularse.

Toda sanción será incluida en el registro creado por la presente ley y considerada a los efectos del otorgamiento o renovación de los permisos correspondientes, así como la aplicación de sanciones por incumplimientos posteriores.

Los montos recaudados como consecuencia de infracciones se destinarán a las políticas de prevención, debiendo la Contaduría General de la Nación disponer lo pertinente a tales efectos.

La realidad es que rara vez se percibe que esta ley se cumpla, al menos no en lugar visible cuando uno concurre a este tipo de espectáculos, por lo que genera dudas si realmente se está cumpliendo la fiscalización ya que a juzgar por las sanciones, muchos lugares ya deberían estar clausurados definitivamente.

## Archivo Central

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por acordada n.º 8259 de 2025, La Suprema Corte de Justicia aprobó un reglamento para reorganizar y estandarizar el funcionamiento del Departamento de Archivo Central (D.A.C.), con el objetivo de garantizar una adecuada conservación, organización y control de los expedientes judiciales, así como facilitar futuros procesos de depuración y destrucción documental. Para ello, establece criterios uniformes de archivo, disponiendo que los expedientes se clasifiquen por tipo de asunto y que aquellos con valor

histórico, cultural o institucional sean conservados de forma separada.

El D.A.C. funciona a través de dos dependencias: una Oficina Central, encargada de la atención al público y de la coordinación con los juzgados, y un Depósito de Archivalías, destinado exclusivamente al almacenamiento de los expedientes en papel. El Departamento recibe únicamente expedientes con más de cinco años de antigüedad, correspondientes a años completos de archivo y remitidos en orden cronológico.

Antes de su envío, las sedes judiciales deben preparar los expedientes de acuerdo con

determinadas formalidades. Estos deben colocarse en cajas archivadoras correctamente identificadas, agrupados por un único tipo de materia, ordenados por número de archivo y en condiciones adecuadas de conservación, es decir, foliados, cosidos, sin actuaciones sueltas y con la correspondiente constancia de archivo. Además, no podrán remitirse expedientes acordonados pertenecientes a otras sedes.

La transferencia de los expedientes debe realizarse previa coordinación con el D.A.C. y acompañarse de un Formulario de Transferencia, remitido en formato electrónico e impreso por

|                                                                    |                                                                       |                                                                                                                       |                                                         |                                                             |                                                       |                                                                                     |                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| CANELONES<br>W. Machin - Gra. Artigas s/n<br>San Ramón - 099608024 | CIUDAD DE LA COSTA<br>E. Dilavarian 094622624<br>R. Saens Peña M26 S1 | COLONIA<br>M. Romero - Bvar. Rodó 605<br>Rosario 0990835742<br>M. Stefanoli - J. Laguna y Estados Unidos<br>099619141 | DURAZNO<br>Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633<br>033361742 | FLORES<br>G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad<br>099364722 | FLORIDA<br>J. Viera - Independencia 822<br>099353210  | MALDONADO<br>S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras<br>Pta Ballena - 094434040 | LAVALEJA<br>E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045<br>Menas - 099843051 |
| PAYSANDÚ<br>C. Rodríguez - Meviri 1 1667<br>099518879              | RIO NEGRO<br>A. Donato - 1804e Julio 1512<br>Young - 099567812        | ROCHA<br>M. Molina - Florenci Sánchez 70<br>099634318                                                                 | SAN JOSÉ<br>S. Marfú - Nicolás Guerra 138<br>097336455  | SALTO<br>I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930               | SORIANO<br>D. Lainez - Rodó 802 Mercedes<br>099535189 | TACUAREMBO<br>E. Franchi - Manuel Oribe 557<br>P de los Toros - 095630352           | TREINTA Y TRES<br>F. Daleria - Manuel Meléndez 1288<br>099853900        |

triplicado, debidamente firmado por la autoridad competente. Una vez recibidos, los funcionarios del Archivo verifican el cumplimiento de los requisitos establecidos; si existen observaciones, la transferencia no se completa hasta que sean subsanadas. Cuando la documentación cumple con las exigencias reglamentarias, los expedientes son incorporados al Sistema de Gestión de Archivo Central (SGAC), se les asigna un número

secuencial y se almacenan definitivamente.

El reglamento también prevé la posibilidad de consultar expedientes archivados en la sala de la Oficina Central del D.A.C., previa solicitud formal. Si se requieren fotocopias, la autorización corresponde al juzgado de origen.

Finalmente, se establece que el Departamento de Archivo Central llevará un registro detallado de todas

las transferencias, desarchivos, reintegros y consultas realizadas, siendo su Dirección responsable de la custodia, conservación y manejo de los expedientes. Asimismo, las sedes del Interior remitirán y recibirán expedientes mediante correo u otro medio adecuado, y el uso de los formularios oficiales diseñados por el D.A.C. será obligatorio para todos los trámites relacionados con el archivo.

## Conciliación en el Ministerio de Trabajo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por resolución ministerial del 8 de febrero de 2010 se estableció que quien dirigirá las audiencias de conciliación en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social serán los profesionales actuantes del MTSS. Lo cual significa que es quien da comienzo y quién tiene la facultad de frenarla si percibe actitudes impropias de cualquiera de los asistentes, incluidos los abogados. En consecuencia explícita que las partes deberán tener el debido respeto entre sí y para con el profesional actuante.

Asimismo la resolución dispone que dicho funcionario debe efectuar los esfuerzos posibles por obtener la conciliación de las partes. Este es un aspecto que no siempre se observa, dependiendo del funcionario, algunas veces no se pronuncian intentando la conciliación, siendo este el fin de la audiencia, siendo el presupuesto legal

obligatorio antes del juicio. No se trata meramente de un trámite administrativo, sino que se trata de una etapa conciliatoria previa al juicio para intentar evitarlo. Al tratarse sobre materia laboral, existe cierta necesidad del trabajador de obtener su paga cuanto antes, por lo que si nos limitamos a que dicha conciliación sea un mero trámite administrativo obligatorio, lo que estamos haciendo con este incumplimiento de funciones es demorarle su derecho al cobro.

Incluso cuando las partes mencionan que no existe acuerdo posible, el funcionario del MTSS debería al menos interiorizarse en el caso concreto y verificar que no existe realmente posibilidad alguna de acuerdo, lo cual no ocurre siempre en la práctica.

Por último, todo esto es algo conocido por los abogados, sin embargo hace un tiempo se analizó la posibilidad de que Licenciados en

Relaciones Laborales puedan asistir a las partes en este tipo de audiencias, el problema es que por supuesto sin desmerecer, no conocen la realidad de los juicios, que es justamente lo que se intenta evitar con este requisito. Al no ser su objeto de estudio la jurisprudencia o la doctrina tomada por los tribunales, como sí lo es en la abogacía, muchas veces resulta en una defensa idílica hacia el trabajador que luego no tiene andamiaje en el plano jurídico, perjudicando entonces al trabajador a largo plazo, dado que no conocen la práctica real que se da en esta materia. Otro aspecto es que no conocen el proceso y sus herramientas jurídicas, por lo que es muy difícil que asesoren a un cliente cuando no saben a ciencia cierta lo que va a pasar en el juicio si es que no lo logran evitar, siendo entonces, muchas veces, contraproducente para el trabajador.

## Regulación del consumo de drogas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Uruguay no constituye delito consumir drogas, se permite el consumo de cualquier sustancia, por lo que no se penaliza la tenencia para el consumo propio. No existen cantidades específicas que determinen el consumo propio, librándolo a la discreción de los jueces y su aplicación de la sana crítica, lo cual puede ser variable. En los hechos se utiliza más o menos el mismo parámetro en todos los casos, a excepción del

cannabis para el cual la ley 17.192 y su decreto ley 14.249 establecieron una cantidad máxima de tenencia para consumo propio, de 40 gramos, siendo la única sustancia que puede adquirirse legalmente según lo establecido. Asimismo delimita la tenencia de 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley, por persona.

El mencionado Decreto-Ley establece las penas para quien sin autorización legal, importare,

exportare, introducir en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo alguna de las materias primas, sustancias ilegales, las cuales serán de 2 a 12 años de penitenciaría.

La pena se aumenta de tres a doce años de penitenciaría cuando las acciones descriptas sean cometidas por un grupo delictivo organizado.

# Voto femenino

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se cumplen en el año 2027, el día 3 de julio, los 100 años del primer voto femenino en Uruguay y Latinoamérica. Por lo que se promulgó, para su conmemoración, la Ley N 20.507, con el objetivo de autorizar al Banco Central del Uruguay, la acuñación de monedas que rememoren dicho hecho, hasta las cantidades y con las características que se determina en la propia ley.

El BCU podrá acuñar hasta 5.000 unidades con el valor de \$ 2.000. La moneda será de plata, tendrá diez gramos y medio de peso, y veintiocho milímetros de diámetro.

Facultando al BCU a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta ley y a su venta tanto en el país como en el

exterior.

Resulta importante dicha conmemoración ya que fue un gran logro que se alcanzó en su momento, y perdura hasta hoy, gracias a quienes lucharon por dicho derecho, y las autoridades que lo otorgaron en su momento. Sirviendo así, de ejemplo en el continente, por lo que luego el resto de países fueron siguiendo los pasos del nuestro.

Sin embargo hace pocas semanas en Estados Unidos se comenzó a escuchar un movimiento que promueve el voto familiar, es decir, un voto por familia, por hogar, encomendado al hombre. De más está decir que se trata de un gran retroceso a los derechos de la mujer, y le da un poder de decisión al hombre que no le pertenece. Cada individuo en la familia es soberano y su voto tiene el mismo valor, por lo que no puede uno

encomendar su voto al otro, siendo personas individuales además de una familia, que pueden legítimamente tener valores políticos distintos, por dicha razón además el voto es secreto.

Todo esto nos recuerda que basta con que una corriente de pensamiento se haga masiva, tenga una figura política que lo apoye, y se proponga hacer los cambios en la legislación que se necesitan para incorporarlo, aunque esto suponga cercenar derechos. Hoy en día es muy común ver personas avanzar en política muy rápido, con la inmediatez de las redes sociales, sin haber tenido una carrera política como antes. Por lo que no resulta tan descabellado que estas ideas lleguen al poder o al menos, se acerquen, debiendo cuidar sumamente el voto de cada uno, que sea con absoluta conciencia de lo que puede generar.

## Regulación del consumo excesivo de sodio

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En el año 2014 se sancionó el decreto 34.952 por parte de la Junta Departamental de Montevideo, el cual establece que empresas de preparación y servicio de alimentos donde se expendan comidas para su consumo en el lugar, deberán adoptar ciertas medidas con el objetivo de reducir el consumo excesivo de sal y condimentos con alto contenido en sodio.

No pueden en consecuencia estar sobre la mesa ni ser ofrecidos al consumidor los saleros y demás condimentos con alto contenido en sodio, salvo que éste expresamente lo solicite. En las cartas de menú y en la

cartelería interna del local se debe colocar una leyenda claramente visible con el siguiente texto: "Menos sal, más vida. El consumo excesivo de sal de sodio es perjudicial para la salud".

Asimismo deben poner a disposición de los consumidores que así lo soliciten, sal o condimentos con bajo contenido en sodio de acuerdo a los parámetros que se han reglamentado.

El incumplimiento genera una sanción de 10 U.R. a la empresa infractora. En caso de reincidencia las multas pueden llegar 350 U.R. de acuerdo a la gravedad y circunstancias en que se produzca la infracción. Dichas multas pueden aplicarse en forma reiterada cuando no se cumplieren las medidas intimadas por

el Servicio de Regulación Alimentaria, siendo estas las siguientes: Decomiso de alimentos, ingredientes, envases y útiles alimentarios. Clausura de fábricas, comercios, locales de elaboración, depósito o expendio, la que deberá figurar en leyendas con caracteres bien visibles en la parte exterior del local. Remoción de instalaciones de puestos callejeros y de vehículos de expendio. Publicación escrita del nombre y demás datos del infractor y de la naturaleza de la infracción en por lo menos un medio de prensa de amplia difusión. Suspensión de actividad de la empresa de intermediación electrónica de alimentos: dos a cinco (2 a 5) días.





# Desmantelamiento de los derechos de las mujeres en Afganistán

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El nuevo Código de Procedimiento Penal de dicho país establece que solo será castigado por agredir físicamente a su esposa quien usando violencia le provoque fractura, herida abierta o hematoma visible. Sorprendentemente la pena máxima prevista es de apenas 15 días de prisión, por lo que resulta ínfima, no cumpliendo en absoluto la función coercitiva que debe tener el derecho penal, no impidiendo la reincidencia.

La nueva normativa elimina en la práctica la poca protección legal que tenían frente a gran parte de la violencia doméstica y normaliza que las agresiones físicas dentro del matrimonio queden impunes. Recordemos que suelen usar vestimentas que ocultan casi todo o todo su cuerpo por lo que los hematomas visibles serían muy difíciles de verse.

Ninguna ley debería establecer cuánto dolor es "aceptable", cuanta violencia puede utilizarse, simplemente debería prohibir la violencia como sucede en la mayoría

de los países.

Este cambio convierte la violencia contra las mujeres en una cuestión tolerada por el propio Estado y hasta establece cuanto dolor pueden soportar. En un país donde denunciar ya supone un enorme riesgo y es casi imposible que les crean, donde la independencia judicial es prácticamente inexistente, demostrar una agresión resulta extremadamente complicado.

Luego de 2021, se ha agravado la situación de las mujeres afganas, donde han sido apartadas progresivamente de la educación, del empleo, de la vida pública y de espacios sociales.

Nos encontramos frente a un régimen que obliga a las niñas de incluso 12 años a casarse, donde no pueden salir sin el permiso de sus maridos y que castigarlas entre más de un hombre es común y la ley no las protege.

Es una situación completamente preocupante, mientras el mundo avanza hacia la protección de derechos, se permite que algunos países retrocedan de este modo nada humano.



# Ausencia laboral por actividades de los menores

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se presentó un proyecto de ley para garantizar a los trabajadores el derecho a ausentarse de su trabajo y asistir a actividades de los menores de edad a su cargo en centros educativos, ya sea de educación inicial, primaria o media básica.

La medida establecería que cada trabajador dispondría de un máximo de ocho horas anuales para ausentarse con ese fin sin que implique un perjuicio

económico ni afecte sus licencias. Para ello, el trabajador debería avisar a su empleador con al menos dos días de anticipación y presentar un certificado del centro educativo correspondiente.

Se basa en que el involucramiento de los padres en las actividades educativas es "un hecho o circunstancia necesaria, pero a la vez reconfortante y siempre anhelada". Destacando que esa corresponsabilidad incide de forma positiva en el desarrollo emocional de la familia y en la comunidad

educativa.

De acuerdo con el proyecto, la propuesta busca evitar que esa participación se vea impedida cuando los padres o responsables están en horario laboral y no obtienen autorización para ausentarse, o cuando esa autorización les implica un descuento en el salario o el uso de licencia.

El proyecto se encuentra a estudio de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores.

# Régimen especial de importación en el rubro científico.

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El decreto 137/2026 dispone beneficios a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, destinados exclusivamente a mejorar la salud humana, animal o ambiental.

Según el art. 211 de la Ley N° 20.446, el cual prevé beneficios a la importación de estos bienes, se resolvió que queden exentas del pago de todo

tributo y paratributo, incluidos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Específico Interno.

Asimismo, según habilita el Código Aduanero, se instrumentará, a través de medios electrónicos, un despacho aduanero simplificado en un plazo de 90 días, contados desde la vigencia del presente. El importador o el despachante de aduana deberá tramitar los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e información que correspondan según el tipo de insumo.

El monto máximo anual del conjunto de operaciones aduaneras realizadas al amparo del mencionado régimen, no podrá superar U\$S 1:000.000 por año calendario, valor de factura por importador, sea persona física o jurídica debidamente constituida y acreditada ante la autoridad competente. Asimismo deberán acreditar encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

# Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

# Prórroga para reconocer años trabajados ante BPS

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El Poder Ejecutivo, por decreto 106/26, prorrogó hasta el 31 de mayo de 2027 el plazo para que las personas trabajadoras puedan solicitar ante el BPS el reconocimiento de actividades laborales realizadas antes del 1° de abril de 1996 que aún no hayan sido declaradas. La medida busca garantizar que quienes estén comprendidos en esta disposición cuenten con el mayor tiempo posible para ejercer ese derecho, en el marco del principio de coordinación y unidad de la seguridad social.

La disposición está vinculada al

artículo 77 BIS de la Ley 16.713, incorporado posteriormente en la reforma previsional establecida por la Ley 20.130. El BPS solicitó esta nueva prórroga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debido a que la implementación de la reforma previsional ha requerido un importante esfuerzo operativo y tecnológico para adaptar procesos y sistemas informáticos.

La normativa ya establecía plazos escalonados según la edad que las personas tenían al 1.° de junio de 2023. En el caso de quienes tenían 60 años o más, el trámite debía realizarse dentro de los dos años siguientes a esa fecha.

En mayo de 2025 dicho plazo fue extendido por un año, y ahora se resolvió otorgar una nueva prórroga debido a que aún existe un número importante de personas que no realizaron la solicitud mencionada.

El sistema de plazos continuará aplicándose de forma gradual según la edad. Primero corresponde a quienes tenían 60 años o más al 1° de junio de 2023; luego a las personas de entre 55 y 59 años; después a quienes tenían entre 50 y 54 años; y finalmente a las menores de 50 años, contando cada grupo con un período de dos años a partir de la finalización del plazo del grupo anterior.

## Beneficios para personas con discapacidad

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Intendencia de Maldonado estableció estos beneficios, que incluyen el acceso sin costo a eventos, la emisión de una tarjeta gratuita con vigencia anual y la exoneración de determinadas tasas. Asimismo, se garantiza la entrada libre, junto a un acompañante, a todos los espectáculos públicos organizados o apoyados por la Intendencia, así como a aquellos que se realicen en espacios o instalaciones

municipales. Las personas que asistan con perros guía o de asistencia podrán circular libremente.

Además, los organizadores de eventos deberán presentar con antelación un plan de accesibilidad que asegure la disponibilidad de estacionamientos reservados, rampas, baños adaptados y señalización conforme a las normas del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas.

Para tramitar este beneficio será necesario presentar la cédula de

identidad, documentación que certifique la discapacidad y una constancia de domicilio expedida por el Ministerio del Interior. Cada solicitud será analizada por el equipo técnico de las direcciones de Políticas Inclusivas y de Salud.

Finalmente, la Intendencia dispone la exoneración de la tasa de contralor de higiene ambiental para contribuyentes, emprendedores o titulares de empresas unipersonales que presenten discapacidad.

## Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.

# Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- a) Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- b) Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- c) Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- d) Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

## Ley de seguridad vial

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Ley N° 18.191 se dispusieron reglas para el tránsito y la seguridad vial, siendo de orden público, es decir que no pueden ser contrariadas. Se dictó con el fin de proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos. Así como preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante. Regulando el tránsito peatonal y vehicular así como

la seguridad vial. Es aplicable para todas las vías públicas del país ubicadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, incluidas las vías privadas libradas al uso

público y las vías y espacios privados abiertos parcialmente al público.

Establece ciertos principios como el de libertad que dispone que se circula con libertad, salvo lo estipulado por la misma ley. Se debe circular con responsabilidad y “abstenerse ante la duda”.

Evitar todo acto que pueda constituir un peligro o un obstáculo para la circulación, poner en peligro a personas o, causar daños a bienes públicos o privados, Dispone la cooperación y el comportamiento armónico.

Establece reglas generales de circulación, y entre otros aspectos, es de destacar la obligatoriedad del uso de cinturón de seguridad, dado que se está haciendo masivo el uso de cinturón en la parte de atrás de los coches de transporte, como ser Uber, taxi o

similar. Muchos autos nuevos, eléctricos, cuando uno se sube expresan en voz alta el mensaje que solicita el uso de cinturón, pero sino el conductor lo hace, situación que hasta hace poco no sucedía.

Sin embargo desde 2007 cuando entró en vigencia la ley, es obligatorio su uso por todos en autos, camionetas y transporte escolar, por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos destinados al transporte de carga. Por el conductor y el eventual acompañante de cabina de vehículos de transporte de pasajeros. En oportunidad de dictar dicha ley se otorgó un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que los transportistas que tengan que adecuar sus vehículos lo hicieran.

## Certificado de tenencia

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En marzo de 2026 se estableció la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008, el cual constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado

con competencia en materia de familia de la residencia habitual del menor o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Como requisito se solicita formulario de declaración jurada suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio

efectivo de la tenencia. Copia del documento de identidad y carné de salud del menor, constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

Este tipo de trámite es para ratificar una tenencia que se da en los hechos, no cuando se trata de una contenciosa.

El trámite no necesitará tasas ni timbres.

**MÍSTICA**

Descubrí la primera agencia  
IA FIRST del Uruguay

# Legislación sobre medio ambiente

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El pasado 5 de junio se celebró el Día del Medio Ambiente. En nuestro país, la ley 17.283 en concordancia con el art. 47 de la Constitución, fija los lineamientos globales y esenciales relacionados con la estrategia medioambiental del territorio.

Mediante este marco normativo, se busca garantizar la protección de los ecosistemas a través del diseño y la puesta en marcha de una planificación orientada al crecimiento sustentable. Se concibe la sustentabilidad como el modelo capaz de cubrir los requerimientos de la población actual sin poner en riesgo la viabilidad de los recursos para las generaciones

venideras.

El plan contempla anticipar, erradicar y atenuar los efectos ecológicos negativos, promoviendo al mismo tiempo los lazos de cooperación con otras naciones y el involucramiento activo en la búsqueda de soluciones para los desafíos ecológicos globales. Para centralizar estos esfuerzos, el Estado es la autoridad facultada en la materia, asumiendo de forma exclusiva la articulación de las políticas de preservación de manera integrada, involucrando tanto a la administración central como a los diversos organismos de carácter público.

Esta entidad posee la facultad de

ejecutar acciones orientadas a contrarrestar la explotación desmedida de recursos, procesar residuos o emisiones contaminantes, fiscalizar el acatamiento de las responsabilidades vigentes y paralizar preventivamente cualquier tipo de labor ante indicios de riesgo.

Asimismo, cuenta con la potestad de aplicar correctivos a los infractores de las normativas, los cuales abarcan desde amonestaciones verbales o escritas frente a faltas de menor gravedad, hasta multas formales, la retención de bienes materiales y la inhabilitación temporal o definitiva de los padrones comerciales.

## Cambios en trabajo doméstico

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

A partir del 1 de julio, para el grupo 21 habrán nuevas categorías y salarios mínimos, esto último como todos los años que se ajusta el salario con un porcentaje de aumento. Se trata de categorías para tareas generales, cocina y cuidados, cada una con salarios mínimos diferenciados.

Con los nuevos valores, quienes

realicen tareas generales deberán percibir un salario mínimo de \$32.051 mensuales o \$168,6 por hora. En el caso de las trabajadoras comprendidas en la categoría cocina, el salario mínimo será de \$33.796 mensuales o \$177,7 por hora. Por su parte, quienes desempeñen tareas de cuidados tendrán un salario mínimo de \$34.885 mensuales o \$183,5 por hora.

Desde hace unos pocos años se viene

regularizando el trabajo doméstico que durante años solía estar enmarcado en la informalidad. Cada vez se avanza más, se han ido diferenciando categorías ya que al comienzo era todo una sola, y a medida que en la práctica se van notando necesidades de cambios de van regularizando jurídicamente para poder darle el absoluto reconocimiento y protección a los derechos.

## Apelación por proyecto edilicio de gran altura

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La iniciativa tomada por California Park, un edificio de la rambla de Punta del Este, manifestó su oposición a un proyecto inmobiliario que supera seis veces la ocupación del suelo permitida y carece de estudios de impacto ambiental, considerando que vulnera las normas urbanísticas vigentes.

Los residentes reunieron alrededor de 1.400 firmas en rechazo a una iniciativa que contempla una construcción de aproximadamente 55 metros de altura. La controversia surge por un emprendimiento aprobado por la Junta Departamental el año pasado, que prevé la construcción de

91 unidades residenciales frente a la rambla Claudio Williman. Los vecinos entienden que la autorización otorgada constituye una excepción injustificada a la normativa existente.

Una arquitecta explicó que en ese sector de la rambla las edificaciones están limitadas a cuatro niveles o unos 12 metros de altura, mientras que el nuevo proyecto pretende alcanzar dimensiones muy superiores.

Afirmó también que toda excepción urbanística debería estar respaldada por fundamentos técnicos claros. Sin embargo, indicó que la documentación presentada no incluiría estudios o argumentos que demuestren beneficios para la comunidad,

sino únicamente la descripción de lo proyectado por el desarrollador.

Asimismo, cuestionó que la normativa vigente permita continuar con el trámite aun cuando dichos informes no sean positivos, lo que, según expresó, deja sin una evaluación integral los posibles impactos del emprendimiento.

El reclamo vecinal llegó posteriormente al Parlamento mediante un recurso de apelación presentado tras superar el mínimo de firmas requerido por la reglamentación.

De esta manera, cientos de residentes de Maldonado buscan que las autoridades revisen la autorización concedida para dicho proyecto.

# Regulación de encomiendas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por resolución del Poder Ejecutivo 1953, se definió a las encomiendas como "todos los objetos o bultos que no siendo equipajes se transportan en los vehículos".

En el año 2008 se resolvió regular el transporte de encomiendas en servicios regulares nacionales de transporte colectivo de pasajeros por carretera. Esto fue con el objetivo de establecer un adecuado equilibrio entre la prioridad del servicio público de transporte de pasajeros, el aprovechamiento de los recursos disponibles para el

transporte de encomiendas y su finalidad social, particularmente en zonas geográficas con menor oferta de transporte, velando por la preservación y cuidado de la infraestructura vial del país.

Previo a esta regulación las empresas de transporte ya habían ido prestando el servicio de transporte de encomiendas.

Sin embargo una cantidad significativa de ómnibus circulaban con pesos por eje próximos a los límites máximos admitidos por la normativa vigente, generando consecuencias negativas sobre la infraestructura vial nacional.

Por lo cual se aprobó el Reglamento para el Transporte de Encomiendas en Servicios Regulares Nacionales de Transporte de Pasajeros por Carretera. El mismo establece que se pueden llevar encomiendas en las bodegas de los ómnibus, siempre que no afecten el equipaje de los pasajeros. Cada bulto puede pesar hasta 30 kg, no pudiendo ser armas, explosivos, materiales inflamables o peligrosos, drogas ilegales, productos que comprometan la seguridad o comodidad de los pasajeros. En caso de exceder el límite las multas son de hasta 10 UR, en el resto de los casos mencionados hasta 50 UR.

Tampoco se permiten animales vivos, salvo excepciones como mascotas

acondicionadas correctamente, pollitos bebé o animales pequeños para exposiciones/eventos, con certificado veterinario.

Si se envían encomiendas sin identificación puede llegar a aplicarse una multa de 5 UR.

Si se reincide, puede suspenderse o revocarse la autorización para transportar encomiendas o incluso prestar el servicio regular.

Siempre la empresa debe registrar datos del remitente y destinatario (nombre, domicilio y documento) y conservarlos durante un año.

Si hay sospechas sobre el contenido, la empresa puede exigir abrir la encomienda, si el remitente se niega, puede rechazar el envío.

De todos modos el Ministerio de Transporte puede autorizar excepciones en ciertos casos.

De excederse el ómnibus los límites de peso, la empresa podrá ser responsable.

## Sanciones en caso de siniestros fatales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se discute la futura retención de la libreta de conducir por parte de fiscalía y la prohibición de conducir como medida cautelar mientras avanza la investigación de accidentes de tránsito con resultado fatal.

Actualmente, cuando existen elementos suficientes que permiten presumir la posible comisión de un

delito, la Fiscalía puede formalizar la investigación y solicitar diversas medidas cautelares, entre ellas la fijación de domicilio, la prohibición de salir del país o la obligación de presentarse periódicamente en una seccional policial.

La posibilidad de imponer otras medidas cautelares genera discusión, ya que la persona investigada aún no ha sido condenada, por lo que podría

entenderse que determinadas restricciones anticipan los efectos de una eventual sanción.

No obstante, en casos de mayor gravedad, especialmente cuando existen víctimas fatales y presunta presencia de alcohol, también podría plantearse la prohibición de conducir como medida cautelar. Luego será el juez quien evalúe si resulta procedente su aplicación en cada caso concreto.

## Falsificación ideológica

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Es común ver al final de cada declaración jurada una inscripción que detalla el Artículo 239 del Código Penal uruguayo que tipifica el delito de Falsificación ideológica por un particular.

Establece que cualquier persona que, al otorgar o formalizar un documento público ante un funcionario público, declare falsamente sobre su identidad, su estado

civil o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigada con una pena de 3 a 24 meses de prisión.

Básicamente le otorga la calidad de declaración jurada al detalle de datos personales que la persona expresa. Es un recordatorio para la persona de la naturaleza de la declaración jurada y la razón de por qué tiene su valor. Si se hace caso omiso, se recuerda las consecuencias penales como forma de constreñir al declarante de cumplir con la ley, con el fin de no desnaturalizar el objetivo de una declaración jurada.

# Medidas especiales para las expropiaciones

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Ley 20.495 establece que en casos de seguridad edilicia, salubridad o higiene pública, cuando un inmueble se encuentre en grave deterioro y exista una expropiación amparada por la Ley de Ordenamiento Territorial, el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales podrán pedir al juez medidas provisionales para proteger la seguridad y la salud pública. Para hacerlo, deberán presentar un informe técnico que demuestre el estado del inmueble y haber notificado previamente al propietario.

Estas medidas pueden solicitarse junto con el pedido de toma urgente de

posesión o antes de que esta se concrete. El juez podrá autorizarlas si comprueba la situación, aunque eso no significa que valide la decisión administrativa de expropiar. La toma de posesión del inmueble podrá realizarse antes de fijar la indemnización definitiva, siempre que se deposite judicialmente el monto provisorio que determine el tribunal.

Estas expropiaciones se regirán por el procedimiento extraordinario. Después de la contestación de la demanda, el juez designará un perito para calcular la indemnización antes de la audiencia. Los gastos de esa pericia

serán responsabilidad del organismo que expropia, salvo las pericias pedidas por el expropiado.

Si el inmueble tiene deudas con el organismo expropiante, esas deudas podrán descontarse de la indemnización provisoria y definitiva, siempre que estén acreditadas mediante una resolución firme. Esto no significa que las deudas desaparezcan ni que el propietario quede liberado de pagarlas. En caso de que la indemnización sea parcial, el organismo deberá depositar la diferencia correspondiente en la cuenta judicial abierta bajo el rubro de autos relacionada con el expediente.

## Resaltan importancia del lenguaje claro en el ámbito judicial

Ambos concordaron en que el derecho a comprender es un derecho humano fundamental, por tanto, toda persona debería poder entender, sin esfuerzo, los mensajes que emite el Estado, cualquiera sea su naturaleza.

El encuentro estuvo enfocado, principalmente, en el mensaje jurídico. Ese mensaje que emana del sistema de justicia y que, muchas veces, resulta incomprensible, dando lugar a que ese derecho pueda ser vulnerado.

El Dr. Pereira expresó que, en el mundo del derecho, los tribunales, la justicia y las profesiones jurídicas se produce un fenómeno que él denomina “lenguaje oscuro”. Refirió así a un lenguaje que “no es compatible con los estándares democráticos, participativos y transparentes que debe tener una sociedad

de acuerdo a los principios fundamentales de un Estado de Derecho”.

El lenguaje claro es todo aquello que el lenguaje oscuro no es. Según la Plain Language Federation “una comunicación está en lenguaje claro si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información”.

Por su parte, el Dr. Nicastro aboga por tomarse un minuto más para contarle al ciudadano que pisa por primera vez un juzgado cómo es el proceso. El expositor expresó “nosotros –los magistrados– debemos ser tan claros que, sin una intervención muy activa de los abogados, la persona pueda entender todo lo que resolvemos o

cómo se está tramitando el expediente”. Asimismo, el indicó que las resoluciones que dictan los magistrados deben citar doctrina y jurisprudencia en su justa medida, porque de nada sirve ver una sentencia que tiene quince páginas de texto copiado y pegado.

Sobre el final del conversatorio, entre risas y anécdotas, expositores y participantes recordaron sus inicios en los juzgados. Algunos relataron que, cuando consultaban por el expediente, recibían respuestas con curiosas expresiones tales como subió al despacho, está en la letra, pasó al giro, conectándolo con la obligación de utilizar lenguaje claro para lograr que desde la primera línea –baranda– de cada juzgado se informe al público de manera comprensible.

Fuente: Poder Judicial.

**Deli for Life**  
*saborea la vida*



# Ticket de alimentación en juzgados

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Existe el derecho para mujeres en situación de vulnerabilidad económica, a una nutrición adecuada mientras se aguarda por más de hora y media en los Juzgados de Familia Especializados en violencia basada en género. También les asiste derecho a los niños, niñas y adolescentes

que permanezcan en guardería durante las audiencias judiciales.

Esto es posible a través del convenio interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto Nacional de Alimentación (INDA).

Se solicita en la baranda de atención al público de dichos juzgados.

## Espacios de Conservación

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó proyecto por parte del gobierno departamental apoyado por una gran cantidad de colectivos de vecinos, con el fin de declarar bajo esta denominación aproximadamente 60 padrones. Busca preservar los predios que contienen ecosistemas de alto valor ambiental, entre ellos montes nativos y llanuras de inundación ubicadas dentro de la faja de defensa costera, ante la creciente presión

del desarrollo urbano.

La idea es la desarrollar una estrategia de conservación que comprenda los padrones situados entre Solís Grande y Laguna de Garzón. Entre sus principales líneas de acción se encuentran la restauración ecológica, el seguimiento continuo y la protección de estas áreas, mediante la coordinación entre la Intendencia, la Universidad de la República y organizaciones de la sociedad civil.

Su ejecución se realizaría de manera

escalonada, a través de diferentes fases que fomenten la participación ciudadana y la articulación entre los distintos sectores involucrados.

La iniciativa acompaña la reciente resolución del intendente Miguel Abella de incorporar la Dirección de Ambiente al Departamento de Gestión Territorial, procurando una gestión más integrada del ordenamiento territorial y la protección ambiental.

# Exoneración de contribución inmobiliaria

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Quienes sean jubilados o pensionistas y sean propietarios, poseedores, promitente compradores con promesa inscrita o con fecha cierta, o mejor postor en remate judicialmente aprobado del inmueble podrá exonerar el pago de contribución inmobiliaria.

El bien puede ser propio o ganancial, con independencia de cuál de los cónyuges tuviese la administración, debiendo ser la casa habitación y única propiedad de la persona beneficiaria en todo el país.

Los ingresos del núcleo familiar no

pueden superar las cinco bases de prestaciones y contribuciones (BPC) (\$ 34.320 a enero de 2026). El valor imponible del inmueble no puede superar los \$ 1.152.679 (valor vigente para el año 2026) para poder exonerar el 100% del impuesto a la Contribución Inmobiliaria. Si el valor imponible del inmueble se encuentra entre \$ 1.152.679 y 1.729.029 (valores vigentes para el año 2026) se puede exonerar hasta el 50% del impuesto a la Contribución Inmobiliaria.

En caso de solicitar la exoneración por períodos anteriores, deberá presentar toda la documentación mencionada para

cada año, y también el listado de recibos históricos de BPS de cada año.

Se solicita la presentación de cédula de identidad vigente, recibo de ingreso por pasividad de enero del año por el cual se solicita la exoneración. Recibo de Contribución Inmobiliaria del año anterior al cual se solicita la exoneración. Documentación que acredite los ingresos del núcleo familiar a enero del año por el que se solicita la exoneración.

En caso de solicitar la exoneración por primera vez deberá presentar también documento que acredite la titularidad del inmueble.

## Licencia por donación de sangre

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley 16.168, se estableció que todos los trabajadores de la actividad pública o privada que donen sangre a bancos de sangre oficiales o que se encuentren bajo reglamentación del Servicio Nacional de Sangre

dependiente del Ministerio

de Salud Pública, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo ese día.

Con el fin de promover la donación, pero además de no constreñir al empleado a tener que concurrir a su lugar de trabajo cuando puede ser que se vea afectada temporalmente su

salud.

Deberán acreditar fehacientemente dicha donación presentando el documento que le otorgan acreditando el acto.

Se le abonará el día como trabajado.

Dicho beneficio no podrá ser otorgado por más de dos veces al año.

# Concepto de tratamiento farmacológico prolongado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se sancionó el decreto 87/2026 con el fin de mejorar, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, el acceso de medicamentos destinados al tratamiento de patologías crónicas.

Por lo que dicho Decreto tiene por objeto establecer los plazos de prescripción para medicamentos destinados a tratamientos farmacológicos prolongados indicados para estas patologías, a efectos de garantizar la continuidad terapéutica y el acceso oportuno a los mismos en todo el territorio nacional.

Estos tratamientos requieren mecanismos que faciliten su renovación y aseguren su continuidad, por lo que la duración de la prescripción para medicamentos de uso prolongado debe adecuarse a las buenas prácticas clínicas y las condiciones del tratamiento.

El decreto establece que se entiende

por tratamiento farmacológico prolongado aquel indicado para patologías crónicas, que requiera administración continua y de forma ininterrumpida por un período igual o superior a noventa días.

Los medicamentos destinados a estos tratamientos deberán prescribirse por un plazo de trescientos sesenta y cinco días, constituyendo éste el plazo obligatorio de la prescripción, salvo indicación clínica específica y debidamente fundada en la situación particular del paciente. Excluyendo del presente artículo los psicofármacos y estupefacientes.

Establece que los prestadores de salud deberán garantizar la continuidad ininterrumpida de la provisión del medicamento durante la totalidad del período prescripto, ya sea en forma

mensual o conforme a la organización del servicio, sin afectar el plazo total obligatorio de la prescripción.

La renovación de la prescripción del tratamiento prolongado previamente iniciado podrá ser realizada por un profesional médico del primer nivel de atención, conforme a la monitorización terapéutica realizada, siempre que no existan criterios clínicos, farmacológicos o normativos que requieran seguimiento o reevaluación del tratamiento por un nivel especializado.

El Ministerio de Salud Pública podrá requerir a los prestadores integrales de salud información relativa a las prescripciones mencionada, con la finalidad de supervisar su cumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

# Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

# Exigencia de receta para paracetamol de 500 mg

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Si bien siempre se ha podido adquirir este fármaco en forma de venta libre, debido a que se detectó su uso en varios intentos de suicidio en adolescentes de este país, el Ministerio de Salud Pública (MSP) decretará la exigencia de receta médica a la hora de comprar paracetamol en presentaciones de 500 mg en adelante. Esta decisión ha sido estudiada por dicho ministerio, a raíz de un informe del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIAT) al Hospital de Clínicas, quien se comunicó con el MSP expresando el alerta.

# CARTELERA DE REMATES

**ESTUDIO FAIN** REMATADORES PÚBLICOS

**REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES**  
 MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

**EXCELENTE CHACRA EN FLORES!!!**  
**PARAJE AHOAGADOS.**  
**SE INGRESA DESDE SARANDI GRANDE.**  
**POR LA EX RUTA 57 PASANDO CAMINO LA SOLITA**  
**PLANO DE UBICACIÓN EN LA WEB. SON 31 Has. 3.725 mts.**  
**- CONSTRUCCIONES: APROX. 600 m2 -**  
**INDICE CONEAT: 133 - PADRON 2.423**

**JUEVES 13 DE AGOSTO - 14:30 HS.**  
 URUGUAY 826 - MONTEVIDEO - ASOCIACION DE REMATADORES

**SENA: 30% - COMISION E IMPUESTOS: 3,66%**  
**INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883**  
 mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

**FO Olariaga López**

**REMATE JUDICIAL - SIN BASE - PESOS URUGUAYOS**

**272 HECTÁREAS PRÓXIMA A**  
**"QUEBRADA DE LOS CUERVOS"**  
**TREINTA Y TRES**

Entrada en Ruta 8 al km. 306 (en donde se encuentra el Camino hacia la Quebrada de los Cuervos hacia el Norte), transitar veinte y poco de kilómetros y se llega a la portera de entrada al campo (lado derecha).



**Viernes 31 de Julio a las 14:30 hs.**  
**en Juan A. Lavalleja 442 esq. Santiago Gadea**  
 (Ciudad de Treinta y Tres)

SEÑA: 20% - Com. e Imp. 3,66 %  
 Padrón n° 1.200 - 4ª Sección Judicial de Treinta y Tres  
 Titulos y Antecedentes: Juzgado Letrado de Treinta y Tres 2º Turno - Ficha 412 - 88/2017  
 Remata: Fernando Olariaga Lopez - Matricula 4421- R.U.T. :212097110015

**Informes: 099 61 73 96**  
 folariaga@adinet.com.uy - www.remataadores.com  
<https://youtu.be/AjqeW2opybY>

**iycontenidos**

**EL Podcast**



**TRIBUNALES**  
 PUBLICACIONES JUDICIALES

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS**  
**SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO**  
**Y AL MEJOR PRECIO**

**REMATES (CONSULTE PRECIO)**

Los precios son contado con impuestos incluidos.  
**EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS**

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

**094 622 624**



## APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "PACHECO FERREYRA, RAUL - SUCESIÓN" IUE 2-56753/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RAÚL DANILDO PACHECO FERREYRA O FERREIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 20 al 31 de julio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "LOPEZ USERA, GRISELDA - SUCESIÓN" IUE 2-52692/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GRISELDA LÓPEZ USERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 21 de julio al 3 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "VEGA GHIDONE, MABEL - SUCESIÓN" IUE 2-55213/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Mabel Vega Ghidone, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 21 de julio al 3 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "TONARELLI, NOEMI - SUCESIÓN" IUE 2-18988/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NOEMI ATANEA TONARELLI PINEIRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 21 de julio al 3 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "FERRARI QUERCIA, ANIBAL y otro - SUCESIÓN" IUE 2-43636/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANIBAL FERRARI QUERCIA y MARIAELSA CANEPA o CANEPPA SAN SEBASTIAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 21 de julio al 3 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "CAPELAN PEREZ, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-37159/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN ANTONIO CAPELAN PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 23 de julio al 5 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "PROTAZONIO SANTOS, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-49790/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA ESTHER PROTAZONIO SANTOS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 23 de julio al 5 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "WERSTEIN CHLEBOVSKA, EDITH - SUCESIÓN" IUE 2-52279/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s EDITH WERSTEIN CHLEBOVSKA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 23 de julio al 5 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "TELIAS, ROSA - SUCESIÓN" IUE 2-51865/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ROSA TELIAS BURGANA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 24 de julio al 6 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "SOIFER, EDUARDO - SUCESIÓN" IUE 2-61207/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s EDUARDO JOSÉ SOIFER, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 24 de julio al 6 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "RAINERI CABRERA, ARTURO - SUCESIÓN" IUE 2-62992/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ARTURO ESTELVIO RAINERI CABRERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 24 de julio al 6 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "PEDREYRA RODINO, WALTER - SUCESIÓN" IUE 2-46258/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WALTER ANGEL PEDREYRA RODINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 27 de julio al 7 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "SILVERA LIMA SILVERA, MARISOL - SUCESIÓN" IUE 2-49998/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARISOL SILVERA LIMA SILVERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 28 de julio al 10 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "SALAMON, JAIME - SUCESIÓN" IUE 2-37727/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Jaime Luis SALAMON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 28 de julio al 10 de agosto de 2026

**Publicamos sus edictos en el Diario Oficial**

## APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "ACUÑA D'AMICO, INES ALEJANDRA - SUCESIÓN -" IUE 2-55867/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s INES ALEJANDRA ACUÑA D'AMICO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 28 de julio al 10 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "TRABAZO BACK, JORGE - SUCESIÓN" IUE 2-54577/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JORGE ALBERTO TRABAZO BACK, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 28 de julio al 10 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "VILLANUEVA, NORBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-40147/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NORBERTO CELSO VILLANUEVA O VILLANUEVA GONZALEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 29 de julio al 11 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "LOBATO TEXEIRA, NORA - SUCESIÓN" IUE 2-53170/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NORA VIRGINIA LOBATO TEXEIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 29 de julio al 11 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "BICA DE MATTOS, DINA y otro - SUCESIÓN" IUE 2-61514/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DINA CAROLINA BICA DE MATTOS y NESTOR MILTON PEREIRA BICA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "BOHM GARANDAN, GUILLERMO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-19118/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CECILIA GARANDAN o GARANDA REYES y de GUILLERMO OSCAR BOHM GARANDAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TONOLA - Actuario Adjunto.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "BELTRAN BAUSERO, MANUEL - HERENCIA YACENTE" IUE 2-89413/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Manuel Eugenio Beltrán Bausero, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSIMIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026



## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "BERTOLOTTI RODRIGUEZ, ALICIA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-43212/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre LEONARDO JAVIER VIOJO MENCHACA y ALICIA ARACELI BERTOLOTTI RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 13 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "MARICHAL ARTIGAS, EDUARDO y del SUR GARIBALDI, PATRICIA CARMEN - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-119909/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre PATRICIA CARMEN del SUR GARIBALDI y EDUARDO MARICHAL ARTIGAS, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 07 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAPA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 30 de julio al 12 de agosto de 2026

© 2902 4256

VIERNES

31

JULIO

# AVISOS del DÍA

## APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "RECOBA PRADO, ALBA - SUCESIÓN" IUE 2-61611/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBA ALICIA RECOBA PRADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 31 de julio al 13 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "GAHN PÉREZ, ORLANDO - SUCESIÓN" IUE 2-60334/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ORLANDO ISMAEL GAHN PÉREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 31 de julio al 13 de agosto de 2026



# REMATES

DANIEL BLANCO

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 1º Turno, dictada en autos: "COTELO ACOSTA, RAUL c/ CASTILLO COTELO, HEDDA y otro - CESACION DE CONDOMINIO DE ORIGEN CONTRACTUAL (ART. 370 CGP)" IUE 2-12009/2022, se hace saber que el próximo día miércoles 2 de setiembre de 2026 a la hora 13:30 en el Salón de la Asociación Nacional de Rematadores (Av. Uruguay N° 826), se llevará a cabo la subasta pública sin base, en dólares americanos y al mejor postor, por intermedio del Rematador Público Daniel Blanco Matrícula N° 5640, RUT 110120590011, del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal DOSCIENTOS DOS, empadronada individualmente con el No. 63.417/202, la que según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Hipólito Gallinal Acevedo de setiembre de 1970, el que fue inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional, el día 13 de diciembre de 1976 con el N° 81992, se ubica en el segundo piso, a cota vertical mas 6m 75 cm y se compone de una superficie de 67m 05dms. La unidad relacionada se rige por la Ley N° 10.751 y forma parte del edificio construido en un solar de terreno ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, el que según el mencionado plano, se compone de una superficie de 609m 29 dm, con 29 m 24 cm de frente al Noreste a la calle Vera y 19 m 17 cm al Oeste, también de frente a la calle Av. 8 de Octubre por ser esquina, unidos ambos frentes por una ochava recta de 5 m. SE PREVIENE QUE: 1) el mejor postor, deberá depositar por concepto de seña, el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma así como la comisión del Rematador más IVA, esto es el 3,66%.- 2) Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en la ley 19.210, en la redacción dada por la ley 20.469, se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios.- 3) Asimismo deberá depositar el saldo de precio en la cuenta que se abrirá a la orden de la Sede y bajo el rubro de autos en plazo de 20 días corridos, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate que no se interrumpirá por las Ferias Judiciales ni por Semana de Turismo, debiéndose realizar dicha cancelación de conformidad con las mismas leyes aplicables para la consignación de la seña. 4) Se desconoce la situación ocupacional del bien, así como la existencia de deudas por gastos comunes o por concepto de construcciones ante la I.M.M. y/o B.P.S. 5) Solamente podrá ser imputado al precio obtenido en el remate, los impuestos necesarios para la escrituración, esto es el Impuesto de Primaria y la Contribución Inmobiliaria. 6) De la documentación presentada surge la existencia de una Partición Parcial otorgada el día 19 de diciembre de 2012 que no fue inscripta. 7) El inmueble se subasta en las condiciones que surgen del expediente y de la documentación agregada todo lo que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede, sita en el Pasaje de los Derechos Humanos 1309 piso 3.- 8) Se tuvo a la vista los certificados ampliados al día 22 de julio de 2026.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA GABRIELLA CARBONE GUERRA - Actuario Adjunto.

1p. 31 de julio de 2026

ASSAD HAJJOUL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "CONDE ALDUNATE, MARÍA SAGRARIO Y MARÍA ÁNGELES C/ CONDE ALDUNATE, VICENTE - PARTICIÓN" IUE 45-93/2023, se hace saber que el 20 de agosto de 2026 a partir de las 13:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador ASSAD HAJJOUL Matrícula N° 5555 RUT 21.227.685.0013 en acto presidido por la Oficial Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en pública subasta sin base, en moneda nacional y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Inmueble empadronado con el número 70.608, ubicado en el Departamento de Montevideo, localidad, catastral del mismo nombre, señalado con la letra "B" en el plano del Agrimensor Alfredo De Munno del 13 de noviembre de 1935 e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 896 el 14 del mismo mes y año, compuesto de un área según título de 139 metros 9248 centímetros y según el citado plano de 140 metros 7.048 centímetros que se deslinda así: 5 metros 60 centímetros de frente al Noreste a la calle Industria, puerta de calle número 1793 (hoy José Serrato N° 2693) entre las de Juan Jacobo Rousseau y Fray Bentos, distando el punto medio 13 metros 48 centímetros de la calle última citada; 25 metros 85 centímetros al Sureste lindando con el solar "A" (hoy padrón número 158718); 5 metros 30 centímetros al Suroeste y 25 metros 79 centímetros por el Noroeste lindando por estos dos lados con Juan Debernardis (hoy padrón 70629). SE PREVIENE QUE: 1º) El mejor postor deberá depositar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en carácter de seña. Será de cargo del comprador la comisión de compra del martillero (3%), más el IVA (0,66%), totalizando 3,66% del precio de remate, que deberá pagarse en el acto; así como los gastos de escrituración, impuestos y demás que la ley pone a su cargo. Dichos pagos deberán realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en la ley 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta 2º) Serán de cargo del expediente, la comisión de venta del rematador (1%) más el IVA (0,22%), totalizando 1,22% del precio de remate; así como los gastos originados por el mismo y los impuestos que la ley pone a su cargo. 3º) Se desconoce si existe deuda de Contribución Inmobiliaria e

Impuesto de Primaria, únicos rubros que podrán descontarse del precio hasta la suma concurrente y hasta la fecha del remate. 4º) Se ignora si existen deudas de otros tributos municipales y la existencia de posibles deudas al BPS y por las construcciones, las cuales en caso de existir serán de cargo del mejor postor. 5º) Se desconoce el estado ocupacional del bien, manifestando la parte actora a fojas 56 que se encuentra desocupado de cosas y personas. 6º) El plazo para consignar el saldo de precio será de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo. 7º) El señor Vicente Conde se encuentra afectado por embargos genéricos. 8º) Resulta del Certificado de Gravámenes de la Intendencia de Montevideo que se trata de una edificación inapropiada según Literal D, artículo 13, Decreto 35904. 9º) El remate se efectúa en la situación jurídica y material en que el bien se encuentra hasta el momento de la escrituración, y en las condiciones que resultan del expediente, de la documentación agregada y de la información registral; los que se encuentran a disposición de los interesados en la Sede, Av. Uruguay 1030 piso 6, Montevideo. Y a los efectos legales se hace ésta publicación. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: GABRIELA ELVIRADI MATTEO PAZOS - Actuario.

1p. 31 de julio de 2026

PABLO LAKIEROVICH

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "CABEDA SORIA, MARIA c/ SANMARTIN, JAIME - PARTICIÓN" IUE 56-48/2021, SE HACE saber que el próximo jueves 20 de agosto de 2026 a las 13:30 horas en el local de la calle Nelson 3277, por intermedio del Martillero Pablo Lakierovich, Matrícula N° 5780, RUT 215178070018, en acto presidido por la Sra. Alguacil de la Sede se procederá a la venta en pública subasta, en dólares estadounidenses, sin base y al mejor postor, y en dos lotes, los siguientes bienes: 1) Unidad de Propiedad Horizontal, Apartamento 201 que forma parte del edificio construido de acuerdo a las disposiciones de la Ley 10.751 y de acuerdo al Decreto Ley 14.261, en un terreno ubicado en la Localidad Catastra de Montevideo, Departamento de Montevideo, zona urbana, padrón matriz numero 196.673, el que según Plano de Mensura y Fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Ernesto Spinack de setiembre de 1982, cotejada por la División de Propiedad Horizontal de Catastro el 16 de noviembre de 1982, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 23 de noviembre de 1982 con el número 1871, consta de una superficie de 385 metros y ocho decímetros y tiene al Sureste 12 metros de frente a la calle Juan Jacobo Rousseau, entre las calles Carlos Crocker y Felipe Sanguinetti, distando el punto medio de su frente 26 metros 27 centímetros de la esquina que se forma con Carlos Crocker. La unidad 201 está empadronada individualmente con el número 196.673/201 y según el Plano citado se ubica en segundo piso a cota vertical más 5 metros 85 centímetros, consta de una superficie de 53 metros 10 decímetros y le corresponde el uso exclusivo de los siguientes bienes comunes: Terraza K2 y L2 y 2) Vehículo automotor padrón N° 186.258 del departamento de San José, marca Gelly, matrícula MAE6274.- SE PREVIENE: 1º) Que en el caso del inmueble, el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en carácter de seña en el acto de serle aceptada la postura, y en el caso del vehículo el mejor postor deberá consignar el 100% de su oferta en el acto de serle aceptada su postura. 2º) Que será de cargo de cada mejor postor, la comisión de compra del Rematador más IVA, o sea el 3,66% del precio del remate en el caso del inmueble y del 12,20% del precio del remate en el caso del vehículo. Dichos pagos deberá realizarse en el acto, por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley 19.210 modificativas y decretos reglamentarios. 3º) Que en el caso del inmueble, se deberá depositar el saldo del precio de la almoneda en la cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la Orden de la Sede en el plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo, y cumplir lo dispuesto por el art. 387.7 del CGP, bajo apercibimiento legal. El mejor postor deberá cumplir con los medios de pago previstos por la Ley de Inclusión Financiera y normativa concordante. 4º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, y demás que la Ley pone a su cargo. 5º) Que será de cargo del expediente la Comisión de Venta del Rematador más IVA o sea el 1,22% sobre el precio de remate en el caso del inmueble y del 2,44% sobre el precio en el caso del vehículo, así como los gastos de remate. 6º) Que se desconoce la situación ocupacional del bien, desconociéndose a la fecha el estado de conservación y regularidad de las construcciones respecto de cualquier organismo nacional o departamental. 7º) Que se ignora la situación contributiva con el BPS y DGI por eventuales obras o reformas en el mismo, así como cualquier otro adeudo por cualquier concepto con la Intendencia y otro organismo del Estado. 8º) Que solo serán imputables al precio del inmueble los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria, Impuesto de Primaria). 9º) Que respecto a las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria, las mismas se podrán descontar hasta la fecha del remate y hasta la suma recurrente. 10º) Que sobre la documentación del vehículo automotor, no se encuentra agregado en autos el Certificado de Importación. 11º) Que los bienes se rematan en las condiciones que surgen del expediente, de los certificados registrales y de la documentación agregada en autos, que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado, sito en Rondeau 1750 piso 2º esquina Valparaíso de la ciudad de Montevideo, debiéndose tener presente el art. 390 inc. final del CGP. Y a los efectos legales se hace ésta publicación. Montevideo, 30 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAPA TAPIE - Actuario Adjunto.

1p. 31 de julio de 2026